

SÍNTESIS

Acuerdo IEPC-ACG-057/2023 por el que se aprueban los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024

ANTECEDENTES

RESOLUCIÓN DE JUICIO CIUDADANO JDC-036/2020 y ACUMULADOS y, JDC-037/ 2020.

El 24 de diciembre del 2020, el Tribunal Electoral de Jalisco ordenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco llevar a cabo estudios y tomar medidas compensatorias relacionadas con la población indígena una vez finalizado el Proceso Electoral de 2020-2021, específicamente en el registro y la postulación de candidatos al Congreso local y, a los ayuntamientos donde fuera viable para el siguiente Proceso Electoral Local Concurrente.

RESOLUCIÓN DEL JUICIO CIUDADANO JDC-012/2021

El veintidós de febrero del 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco ordenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que realizara estudios y aplicara medidas compensatorias para la población LGTBTTIQ+ y personas con discapacidad en el próximo Proceso Electoral Local Concurrente, especialmente en relación con el registro y la postulación de candidaturas para el Congreso y ayuntamientos del Estado de Jalisco, siempre que sea posible.

APROBACIÓN DEL PLAN EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LINEAMIENTOS DE PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS

El 27 de mayo del 2022, el Consejo General, aprobó el acuerdo **IEPC-ACG-032/2022** mediante el cual emitió el Plan Ejecutivo para construir los lineamientos de paridad y acciones afirmativas para el próximo Proceso Electoral Concurrente, con ello, se programaron mesas de trabajo y consultas relacionadas con la paridad de género y la inclusión de grupos históricamente discriminados.

En 2023, se llevaron a cabo 14 jornadas consultivas para personas con discapacidad en 14 municipios y, 9 jornadas consultivas para personas de pueblos originarios.

REFORMAS AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

El 20 de mayo del 2023 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número **29185/LXIII/23**, mediante el cual se modifica, entre otros, el artículo 214 del Código para establecer el cambio de fecha para la convocatoria del Proceso Electoral Local.

El 6 de julio del 2023, se publicó el decreto número **29217/LXIII/23**, mediante el cual se modifican diversos artículos del Código en materia de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en Jalisco. Y, finalmente, el 20 de julio del mismo año, mediante decreto 29235/LXIII/23 se modifican diversos artículos en materia de postulación a cargos de elección popular a grupos en situación de vulnerabilidad para garantizar la representación de estos

grupos en la política local: personas indígenas, de la población LGTBTTIQ+, personas con discapacidad y jaliscienses residentes en el extranjero.

LAS CONSIDERACIONES DEL CONSEJO GENERAL, FUERON LAS SIGUIENTES:

DEL PLAN EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LINEAMIENTOS DE PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS.

La reforma legal que en materia de paridad de género y acciones afirmativas que aprobó el legislador local tuvo por efecto modificar las bases legales que garantizan las condiciones de acceso a los cargos de elección popular para las mujeres, así como de las personas que forman parte de los grupos históricamente apartados de la representación política y, a su vez, ello significó un cambio de situación jurídica a causa de lo cual quedaron superadas todas las fases pendientes del Plan Ejecutivo para la Construcción de Lineamientos de Paridad y Acciones Afirmativas rumbo al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, ya que el objeto de éste era desarrollar las normas reglamentarias para garantizar el principio de paridad, así como las medidas afirmativas para la participación política de las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad, respectivamente, con base en las disposiciones legales que estaban vigentes antes de la publicación de los decretos de reforma al Código Electoral del Estado de Jalisco, ya mencionados.

DE LA REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE PARIDAD.

Las reformas al Código Electoral del Estado de Jalisco establecen que los municipios se dividirán en bloques de población, con los 20 municipios más poblados del estado y bloques de competitividad, para el resto de los municipios, según el porcentaje de votos obtenidos por los partidos o coaliciones en el proceso electoral anterior. Cada uno de estos bloques con disposiciones para garantizar la paridad de género previniendo la postulación de mujeres exclusivamente en municipios de menor competitividad y estableciendo la postulación de un mínimo de 50% de mujeres en todas las candidaturas en el Estado.

DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y/O HISTÓRICAMENTE DISCRIMINADOS EN EL CONTEXTO DE LAS ELECCIONES EN JALISCO

A. Personas de género femenino.

En todos los municipios y distritos donde se postulen candidaturas, se deberán cumplir las disposiciones de paridad vertical, horizontal y transversal para todos los cargos de elección popular como: presidencias municipales, sindicaturas, regidurías, tanto propietarias como suplentes; diputaciones por mayoría relativa, tanto propietarias como suplentes así como aquellas candidaturas a diputaciones por representación proporcional.

De misma cuenta, el Instituto Electoral, mediante los Lineamientos aprobados, establece las disposiciones para el bloque poblacional y los bloques de competitividad previniendo la concentración de postulaciones de género femenino en los municipios menos competitivos y menos poblados en el estado.

B. Personas Indígenas:

En municipios mayoritariamente indígenas, se debe postular al menos una candidatura a la presidencia municipal compuesta por personas indígenas.

En todos los municipios, las planillas de candidaturas deben incluir un número mínimo de fórmulas con personas indígenas propietarias y suplentes, de acuerdo con la proporción de población indígena en cada municipio.

Para las diputaciones de representación proporcional, al menos una persona indígena debe estar entre los primeros diez lugares de la lista de candidaturas, con la opción de postular una fórmula de mayoría relativa de personas indígenas para cumplir con esta obligación.

C. Comunidad LGBTTTIQ+:

Se debe postular al menos una fórmula de personas de la diversidad sexual en una cantidad de municipios equivalente a la proporción de la población LGBTTTIQ+ en la entidad, es decir en 6 municipios.

Para las diputaciones de representación proporcional, al menos una persona de la diversidad sexual debe estar entre los primeros diez lugares de la lista de candidaturas, con la opción de postular una fórmula de mayoría relativa de personas de la comunidad mencionada.

D. Personas con Discapacidad Permanente:

Se requiere postular al menos una fórmula de personas con discapacidad permanente en una cantidad de municipios equivalente a la proporción de la población con discapacidad en la entidad, es decir, en 19 municipios.

Para las diputaciones de representación proporcional, al menos una persona con discapacidad permanente debe estar entre los primeros diez lugares de la lista de candidaturas, con la opción de postular una fórmula de mayoría relativa de personas de este grupo.

E. Jaliscienses Residentes en el Extranjero:

Debe postularse al menos una persona jalisciense residente en el extranjero en los primeros diez lugares de la lista de candidaturas a diputaciones de representación proporcional.

F. Personas Jóvenes:

Se exige que en cada planilla de munícipes se incorpore una fórmula de personas jóvenes, es decir, personas que se encuentran entre los 18 y 35 años.

En las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, al menos una persona joven debe estar entre los primeros diez lugares, con la opción de postular una fórmula de mayoría relativa de personas jóvenes.

Estas medidas buscan garantizar una representación más equitativa y justa de estos grupos en los procesos electorales, reconociendo la proporción de población y sus características específicas. Además, se enfatiza la necesidad de mantener la consistencia en la autoadscripción de género y se limita la inclusión de personas no binarias en las listas de candidatos. Se destaca que estas normas son un ejercicio legislativo para mejorar la representación y se espera evaluar su efectividad en futuras elecciones.

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los *Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad* para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se aprueban anexos estadísticos de los partidos políticos con registro y acreditados ante el organismo electoral.

TERCERO. Se dan por concluidas y superadas las actividades del Plan Ejecutivo para la construcción de los Lineamientos de paridad de género y acciones afirmativas.

CUARTO AL SÉPTIMO. Se ordena difundir el acuerdo y lineamiento, traducidos e interpretados en braille y lengua de señas mexicana, así como wixáritari y náhuatl por todos los medios de comunicación e información disponibles.